



En la puente han sido tanto los insultos con q<sup>e</sup> una mala  
Muger me ha provocado, que no se pueden creer; p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> su idea no  
ha sido otra sino tomar venganza de mi, de volver de ha-  
berle suspendido el Pan el Mayordomo como se ha verifica-  
do en el dia: Pues solo por que salgo ala puerta de la Calle  
y me conueno al Repartidor sic que me llebare el Pan ami-  
cara q<sup>e</sup> estaba perdiendo la venta de el: Sale la Mula-  
ta Ynes ala Calle, y en otra, y descomparada por serviendo  
con palabras groseras, y de acatadas conora mi q<sup>e</sup> soy  
una muger de avanzada edad, conora una hija mia  
la q<sup>e</sup> vive cristianamente amilado, manteniendome de  
mi propio trabajo personal, sin dar q<sup>e</sup> dezia ni perjudicase  
al Vecindario. No contento Señor, Ynes de mi prudente  
cia y sufrim<sup>to</sup> vuelve de nuevo a insistir en su provoca-  
cion, ha el caso de abanzarse de mi en compaña de una  
Negra de susunta, y de ir a dar procedimientor, logran q<sup>e</sup>  
dha Negra me arrojare por arriba Ynes pudo libremente  
descargarme un venio golpe en la cabeza con una Bote-  
lla de barro q<sup>e</sup> tenia en la mano, haviendome una con-  
tusion (o Cardenal) en aquel sitio: Asi mismo me hace  
una herida la que ha sido inferida con los dientes  
en el brazo izquierdo; q<sup>e</sup> juramente creo q<sup>e</sup> la intencion  
de dha Ynes era acabar con mi vida. Por do funde-  
mento, el primero, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> parte de lo q<sup>e</sup> se abanzaren de mi  
como tengo ya expuesto, salio con un Cuchillo en la  
mano con el q<sup>e</sup> me iba a dar un golpe: No lo verifico  
por haber tenido la felicidad de haberme quitado, y  
arrojado en donde no lo pudo agarrar. El seg<sup>do</sup> por  
q<sup>e</sup> viendome abanzada de aquellos dos Trayones, solo  
pude de spu<sup>o</sup> mang<sup>o</sup> q<sup>e</sup> la gente que alli se agolpo, la  
quima que porisistam<sup>te</sup> me defendio. Por todo lo q<sup>e</sup>  
dijo, y supies que habiendome por presentada: Se sirva  
mandar seme Venir Informacion Sumaria contra las  
Mulas Ynes Villeras, y la Negra su compañera, y cada

en la parte q. baste, librar mandamto. deprecacion, y embargo  
contra Superona, y Bienes, p. q. de este modo excarnienten  
en lo subreivso, y se abitenyan de cometer semejantes  
hechos, y sus a otros <sup>en</sup> lo r, y de esta Senal de Cruz  
no proceder de malicia sino en Just. Corra. Gra.

Gregoria Saray

Comparecan las parte s. Lima y Feb. 1807.

Thomas

Amorin

Tubilla

En Lima y Feb. Diez de mil ochocientos siete: se manda en el dho. q. antecede a la  
gonia Saray en su persona doy fee.

Tubilla

Seguidamte. hie otra citaz. como la anterior a D. Joaq. Guerrero marido legitimo  
de Ines Villegas en su persona doy fee.

Tubilla



Haviendo comparecido. Manuela Aguirre  
p. Gregoria Saray su madre, y D. Joaquin Gua  
rro, p. su muger legitimada, Ines Villegas. Hoy  
dos que fueron p. su Súa mando en virtud de  
albanan. de Manuela, y de la obligacion en q.



En que tillo.

DELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

Se convino dho D<sup>o</sup> Joaquín; Que siempre q. por el  
parado se obligare a pagar los gastos de Curacion  
y costas causadas, se pudiese en libertad a la  
precitada Ynez, con la calidad de que se ha de  
mudar de la tienda en q. havitas dentro del me-  
sio termino de ocho dias; y no beneficiandolo sea  
lanzada p. ignovediente, aperciviendolo que en lo  
subsecivo se abstenga de el manuseo que se  
le ha notado: Y de reincidir en lo mismo, se le ex-  
comuniquara p. todo rigor de dño. Y p. q. conste pongo  
la presente certificar q. subscribe el D<sup>o</sup> Juan  
de Lima y Peto. de mil ochocientos siete.

de que doy fee

Alvarez

Arreola

Jubian de Jubilla

Seguidam. Notifique a hire saber lo contenido en el auto de  
comparando a Manuela Aguirre, viuda de su madre Gregoria  
Aray, en su persona doy fee

Jubilla

Incaragamentu hire otra Notificaz como la anterior ad.  
Joag<sup>n</sup> Guerrero a me de Ynez y Illagas su legitima mu-  
ger en su persona doy fee

Jubilla

Concepcion

En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL QVING  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

vamente en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado en el Auto de Con  
<sup>de Inze con p<sup>re</sup>sentado</sup> parendo, a Ines Villegas á la que le hire lo mayores  
apexcevim<sup>to</sup>. a fin de que en lo subsecivo se manifiere y  
juriere con mas temor a Dios, de que doy fee

Julian de Ubilla  
Recep.<sup>ta</sup>

Incontinenti hire saver a D. Don Salmon Alcalde de la  
Caxrel pub.<sup>ca</sup> de esta Ciudad juriere en libertad a Ines Vi  
llegas, en su persona doy fee

Ubilla





SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Como soy

Lima Mzo. 3.  
1807.

A Sr. Gen. Gral.

[Signature]

[Signature]

Lima y Marzo 5 de 1807

Informe con culto  
el Sr. Alc. Ord. Sr. Antonio  
Alvarez del Villar

[Signature]

Descomulgado

sin Dios y



D. Joaquin Guerrero, marido  
y conjunta persona con Ines Bi-  
llar, con la mayor veneracion y  
respeto parecio ante V. E. y dijo:  
Que el dia 6, del pasado mes de Feb.  
de diez a once del dia estando mi Mu-  
jer en la casa de su morada, en la  
misma q. ha tenido un puesto de  
Pan en su puerta, llevo a ella Gre-  
goria Sanchez de ejercicio de vender  
pan en la casa de enf. de la mis-  
ma Calle, su hija Man.ª y dos ma-  
yores. Juntos provocando con pala-  
bras injuriosas y de deshonra: dha  
Man.ª hija de la citada Gregoria  
con un garrote en la mano pro-  
pio solam. te p.ª un garrote y p.ª  
llevar una ponne en la punta  
del.

Como soy  
Ex. sin traer a consi-  
deracion tal qual etiqueta de ra-  
zones q. hubiese nacido entre  
las sardichas y mi Mujer, siendo  
eso propio del caracter mueril,  
y mas entre prietas, omito el pe-  
nalar p.ª no abultar papel; y  
solo debo contraerme a la pro-  
vacion criminal de quita elu-  
cer contra una pobre infe-  
ta, q. se valio, aun estando

[Signature]

con sarja y manto, de sus dientes y  
pegante un mordisco con el Inegonia, y  
ambos levan una alcova de barro con la  
q. le rompio la cabeza, decaudo a  
mi pobre companera con unes tres  
sa mena, bien aporreada, pero no  
con herida en su Cuevo; De esto se  
siguio presentarse mi Muger cerca  
de la delantera ante el Sr. Jues de  
Prov. D. N. Estaniza, y los indicados  
ante el Sr. Jues Ordinario D. N. Estaniza  
y conser del Villan; presiamte Sr. Estaniza  
debio correr esta causa con el Jueza  
do de Prov. y en el cartigado la cri-  
minalidad en Justicia; mas no fue cas  
(p. q. hablando con el debido respe-  
to) atento a ser yo un miserable ci-  
ego q. vivo de la mendicidad del qu-  
cintillo y el medio de la limonay, se me  
ataopello dando prov. contra mi Muger  
y el Sr. D. N. Estaniza y Villan del  
Villan p. q. la metieren en la Carcel,  
como en efecto fue puerca; q. le vendi-  
ensa p. un hombre español q. se  
sar, q. de p. no se me han hecho cas-  
tan, ya en carcelage, ya en el casta-  
cans q. dio algunas penas q. lo fue  
Cubillas Receptor de dho. Sr. Estaniza  
calde Ordinario, soplamente cinco  
co p. ya en la papelada q. se hi-  
so de Medico y medivinar, q. a las  
das dias ya estaba buena de la ro-  
tura de Cuevo, y mordisco; y  
p. ultimo se me ha obligado al pa-  
go de trece p. quatro r. a pagar  
un peso semanal, q. si se me hu-  
viera a trecientos, huviera sido

do a ello p.<sup>a</sup> amon a mi Muger, y temon  
a la carzelenia q.<sup>e</sup> no debio padecer  
mi Muger, sino la infame Greg.<sup>a</sup> su  
hija Man, y la dar mas q.<sup>e</sup> la  
acompanacion.

Quando p.<sup>a</sup> infelividad mi Mu-  
ger huviese (huviese) cometido una  
Injuente, en el hecho de haverla ido a  
provocar a su misma Couru, Gregoria  
su hija Man, y la dar mas, q.<sup>e</sup> lle-  
vo experimentada, parece q.<sup>e</sup> deberia ser  
Juzgada con alguna equidad, atento a  
la provocacion, y criminalidad de ha-  
ver ido a su habitacion invitandola  
a pelea, tratando a mi Muger de pro-  
stituta al dño, y al reber.

Por lo ya expuesto venida a  
en conocim.<sup>to</sup> de mi Justicia; y cari Sen.  
Como p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la bondad de A.<sup>to</sup> se  
digne mandarme q.<sup>e</sup> esta causa reviva y  
A.<sup>to</sup> la aboque al Sr. Jues de Pro-  
vincia q.<sup>e</sup> lo halle p.<sup>a</sup> conven.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
como p.<sup>a</sup> la tramitar debida, y q.<sup>e</sup>  
cari como mi Muger pavo p.<sup>a</sup> el con-  
trato de carzelenia, tambien lo pavo  
Greg.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la maldad q.<sup>e</sup> tubo de  
tratar de prostituta a mi honrada  
Muger. Del mismo modo q.<sup>e</sup> no se  
me moleste en el peso semanal a  
q.<sup>e</sup> se me obligo con tropelia y vio-  
lencia, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> heya apelacion de  
lo sentenciado; p.<sup>a</sup> todo lo q.<sup>e</sup>  
A.<sup>to</sup> pido y sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> en atencion





Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

a lo q. llevo relacionado vedarme  
mandar haxer en todo sep. y co-  
mo llevo pedido en Justicia, q. es  
pero menecia de la Guandera de  
Neco. Juro en lo reservado U/a

A meo y p.ª imposibilidad  
del sup. de Juan Guenex

Enmo Sor

En Cumplimiento de lo mandado, lo q. debo  
informar es lo mismo que man. tran los adju-  
tos auto. que llevo a su Superiorer mano  
haciendo presente a V.E. haver ocurrido a mi Juro  
Gregoria Laray muger anciana poniendo que sa  
verbal contra la mulata Inez Villegas por  
hacerle esta inferido una herida en un brazo la  
que reconocida p.ª mi Actuario, mande q. compa.  
D



En quito.

6.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

recieve Inez, quien no haviendo obedecido a los  
mandamientos, expedi providencia p. q. se pudiese contra  
quertas de la Carrit. El cinco del pasado Fono fue  
so eronito la esperada Gregoria Paray querellan-  
dore contra Inez y pidiendo se le recibiese informa-  
cion sumaria. En este estado ocurrio D. Don Juan  
Guerrero suponiendo ser legitimo marido de Inez,  
allanandore a pagar la curacion de Gregoria, y los  
gastos que se causavan en las actuaciones, su-  
plicando que se le permitiera a ser pobre, e impedido de  
la Vida, se le hiciera todo el bien posible. Como  
en este acto se hallare presente Abanacha Agui-  
rre hija de la herida, tratase de averiarla a la soli-  
cidad de Guerrero, quien presto su consentimiento  
con las calidades precisas de que el supuesto Ma-  
rido se obligare en toda forma a su favor p. lo  
gastos Causados y que se causaron, y por la cura-  
cion de su Madre, e igualmente que dentro de  
un corto termino se habia de mudar del Vario  
en que vivia.



Combenido en esto Guerrero, se exten-  
dio la obligacion a favor de Gregoria Paray,  
y en su consecuencia mande poner en libertad  
a Inez Villegas su pueta mujer de Guerrero  
aperciendole para en lo Subsevivo. Los quatro  
dias de esta resolucion, ocurrio a mi Juzgado  
el Dueno de la Vivienda que ocupa Inez Vi-  
llegas, pidiendo se le ordenare la desana Va-

*[Handwritten flourish]*





SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIEN-  
TOS Y SIETE.

Recivido con el sup. Dec. de S. Exã: Y en su con-  
secuencia, Ue verè à puro y debido efecto lo determina  
do en el comparendo verbal, y hazgare saber à las  
partes S. Lima y Mayo 17. de 1807.

Alvarado  
*[Signature]*

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos siete.  
Notifique è hire saber lo contenido en el Dec.º q. antecede,  
à D.º Joaquín Guerrero el q. quedò vassam. ins. trahido de su  
consentido, y no firmò de que soy fee

Julian de Zubilla  
Recop.

En dho dia hie otra Notificay. como la anterior à Eug. d. Garay  
la que quedò enterada de su contenido, como avimio  
mo el presentar la Calificay. Jurada al cirujano  
que la ha medicinado. de que soy fee





SELLO CUARTO, VN CANTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, OCHOCIENTOS Y SIETE.

Alma Mayo 10 de 1807

traigame con sus antecedentes.

Don Joaquin Guzmán, Maxido y confueta persona de Ines Villegas, con la mayor veneracion y respeto, puse a v. de v. y d. Fue en el abtencion etc. presentada a v. de v. se mando remittir p. esta superioridad al J. de Alcalde Ordinario D. Esteban del Villar, p. q. informare con los autos; lo q. no ha verificado h. ta el dia; sin embargo de haverme dicho q. informaria a v. de v. de palabra; p. todo lo q.

A v. de v. pido y sup. se digne mandar, q. dado q. sea el informe sobre el particular q. solicito, p. el J. de Ordinario, se me entregue el exped. p. a turn de mi dno como me convenia p. ser de Justicia q. espero alcanzada de la Sacandera de v. de v.

A ruego del sup. Don Joaquin Guzman





UN CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCIO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
NTO Y SIETE.



Yo  
Dña. Ines Villegas Muger legitima de D.  
Toaguin Guerrero, en los Autos en-  
minales con Gregoria Paray por in-  
sultos e injurias q. me ha inferido  
publicamente con lo demas deducido  
Digo: Que habiendome presentado  
a la Superioridad, haciendole presente  
todo el hecho acaecido el 5 del pasado  
Febrero q. habia ocurrido de la Samba  
Gregoria Paray, se sirvió S. Ex.  
mandar q. S. S. informarse con Autoridad  
y habiendolo verificado S. S. se dignó  
S. E. devolver los de la materia a su  
Juzgado a fin de q. lleve a debido  
efecto sus providencias: Por lo que  
y p. q. tenga efecto mi presentacion  
imploro por medio de este Recurso  
la Justificacion de S. S. para q. se  
sirva mandar q. el Alcalde de  
Barrio informe todo lo q. pasó en  
su presencia y q. igualmente se me  
reciba Informacion sumaria con-  
tra la expresada Paray Gregoria  
Paray su hija, y dos Negras mas  
q. fueron a mutuoarme a mi

Casa dho dia 5 de Febrero al Fe-  
mor del Escrito presentado á S. Ca-  
por mi Marido el 3 de Marzo  
el q. Reproduxo, y dada en la p.  
q. baste libran Mandam. de Pru-  
cion, y embargo contra sus Person-  
nas, y bienes por haber sido esta-  
las q. fueron á probarme ante  
Casa, p. q. de ese modo escan-  
mienter en lo suscrito, y se-  
abstengan de cometer semejante  
excesos, y Juro á Dios N. S. y á  
esta señal de Cruz t. no proce-  
de Malicia sino en Justicia:  
p. ello =

A V. pido, y suplico q. en consideracion  
lo expuesto se sirva mandar hacer  
segun, y como llebo pedido en el Cu-  
po de este Escrito q. es Juri. q.  
pido Cortas &c.

Juan Villegas

Pongase con los autos de su materia para q. se. Lima p.  
Año 1720 de 1807 —

Alvarez

Alvarez

J

RAYO  
ONDO  
HISTORICO

Yo hebe apas y devido efecto  
de rclamado en el pinto berrati  
declarandose no haber lugar, a lo vl  
te pedido p. Juan Villegas, sin  
que se admita mas escrito sobre la  
matena. Lima y Abril 1.º del 80.º

Alvarez  
Artem

Juan de Ubilla  
Recop.

En Lima y Abril primero de mil ochocient. siete.  
Notifique e hize saber el Auto q. antecede a Grego-  
ria Garay en su persona doy fee

Ubilla



En Lima y Abril dos de mil ochocient. siete. No-  
tifique e hize saber lo contenido en el auto que  
antecede a Juan Villegas en su persona doy fee

Ubilla

Segundam. hize otra notificacion como la



De quarto.

SELLO DE CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
SEIS Y SEIS.

Amoroso a N.º de N.º  
Luz de la Luz en la pen  
sion de la Luz de la Luz

Amoroso a N.º de N.º  
Luz de la Luz en la pen  
sion de la Luz de la Luz

Amoroso a N.º de N.º  
Luz de la Luz en la pen  
sion de la Luz de la Luz

Amoroso a N.º de N.º  
Luz de la Luz en la pen  
sion de la Luz de la Luz

Amoroso a N.º de N.º  
Luz de la Luz en la pen  
sion de la Luz de la Luz



Yo el Bachiller D.<sup>n</sup> Jose Pastor Laxminaga abaso llamado, Protocirujano  
de estos Reynos del Peru, Cirujano del Regim.<sup>to</sup> de Dragón de Callabuyo  
del Hosp.<sup>al</sup> de S.<sup>n</sup> Naxtolome, del Conr.<sup>to</sup> y S.<sup>a</sup> Comunidad del Real  
y Militar Orden de la Merced

Certifico de orden verbal del Sr. D.<sup>n</sup> Antonio Alvarez  
de Villan Alcalde Ord.<sup>n</sup> del Exmo. Cabildo de esta Ciudad,  
y su Jurisdiccion p.<sup>a</sup> S. M. que desde el dia seis de Febrero  
de este pres.<sup>te</sup> año empecé a curar a Gregoria Panay una  
herida contusa, esto es, hecha con los dientes en el antebrazo  
izquierdo de la magnitud de un peso fuerte, cuya corrup.<sup>n</sup>  
llamada Gangrena me puso en bastante cuidado, y fue preci-  
so separarle la porcion dañada y usar de remedios  
de energia h<sup>a</sup> reconocen su sanidad en quarenta y tres  
dias, contando desde dho. dia seis de Febrero al veinte de  
Marzo, y en esta curacion se han practicado dos san-  
guinas, se ha gustado en Baln<sup>o</sup> de Quina, en Bañ<sup>o</sup> de Quina,  
y suero p.<sup>a</sup> purgarse: todo lo q.<sup>e</sup> certifico p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste y fuere  
a Dios y a esta señal de Cruz I. sea la verdad. Sima y  
Mexico Abril 2 de 1807.

Jose Pastor Laxminaga



Agreguese á los Autos, y hagarele saber á  
la parte de Gregoria Garay, presente la Cuenta  
liquidada de lo que há importado las Medicinas  
y asistencia del facultativo que le há auxi-  
liado, como de los demas gastos que se haian  
ocasionado en el tpo de su Curacion, p.<sup>a</sup> proveer  
lo que correspondá. Lima y Abril 3.<sup>o</sup> de 1807.

Alvarez  
